

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE PRÓRROGA LA SUSPENSIÓN DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-00657-2023 del 28 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S**, con Nit 901236361-6, a través de su representante legal la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.452, en calidad de fideicomitentes, beneficiarios, gerente y constructor del proyecto inmobiliario “Reserva de Fizebad Parcelación Montecerezo”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-75834, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.
2. Que mediante Auto AU-01909-2023 del 31 de mayo de 2023, la Corporación suspende el trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, iniciado mediante auto AU-00657-2023 del 28 de febrero de 2023, a la sociedad VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S, con Nit 901236361-6, a través de su representante legal la señora LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.452, o quien haga sus veces al momento, por el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, hasta tanto se realice una reunión con la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial Urbanístico del municipio de El Retiro, Antioquia.
3. Que mediante Auto AU-02340-2023 del 04 de julio de 2023, se Prórroga por el término de un (1) mes, la suspensión del trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
4. Mediante radicado CE-11976-2023 del 31 de julio de 2023, la señora Lina Marcela Zuluaga García, en calidad de representante legal de la sociedad VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S, solicita ante la Corporación prórroga de la suspensión del trámite ambiental iniciado mediante Auto AU-00657-2023 del 28 de febrero de 2023, en donde indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“...Prorrogar nuevamente la vigencia de la solicitud de suspensión del trámite para la obtención de la licencia ambiental por un período adicional de un (1) mes, con el objetivo de analizar más rigurosamente la documentación presentada entre los órganos administrativos y Valores Inmobiliarios Cinco S.A.S...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

"...ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un (1) mes...**"

Según lo establecido anteriormente, es importante aclarar que ya se concedió una prórroga a la suspensión del trámite ambiental iniciado mediante Auto AU-00657-2023 del 28 de febrero de 2023, por lo tanto, este despacho considera pertinente no prorrogar por segunda vez la suspensión del trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentado mediante correspondencia externa CE-03531-2023 del 27 de febrero de 2023, y a continuación se procederá a levantar la suspensión del mencionado trámite ambiental, en aras de darle continuidad a su evaluación por parte de los funcionarios de la Corporación

Igualmente, es importante hacer énfasis que en reiteras ocasiones se han analizado los determinantes ambientales del predio con FMI 017-75834, en el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, en donde se encontró que hace parte de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, redelimitada mediante la Resolución 1510 de 2010, donde se establecen los usos principales y condicionados. Para el predio específicamente se encuentra que abarca todas las zonas así: zona de preservación, zona de restauración y zona de uso sostenible; así, los usos para estas zonas son:

- ZONA DE PRESERVACIÓN:

Uso principal: comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.

Usos condicionados: corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.

- ZONA DE RESTAURACIÓN:

Uso principal: actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.

Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área, así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área.

Usos condicionados:

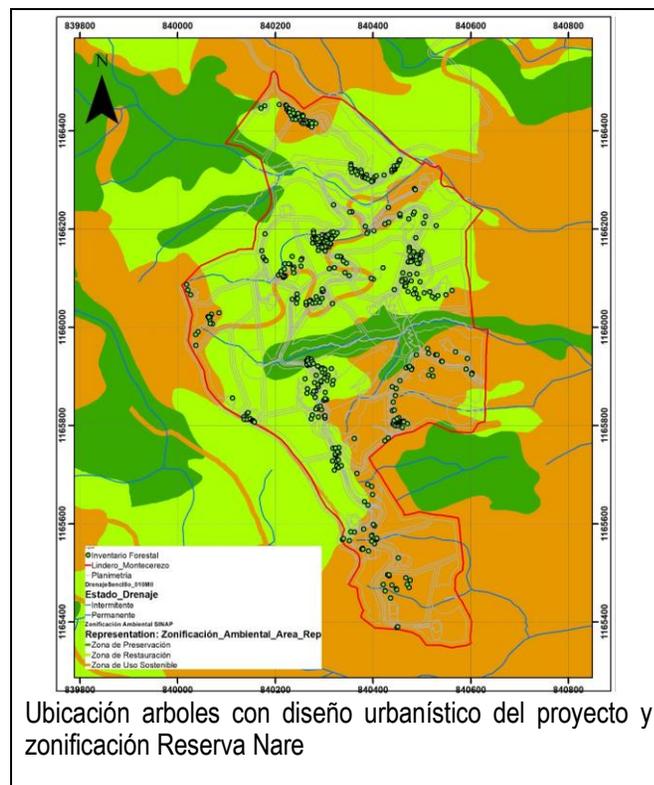
- a) La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.
- b) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

- ZONA DE USO SOSTENIBLE:

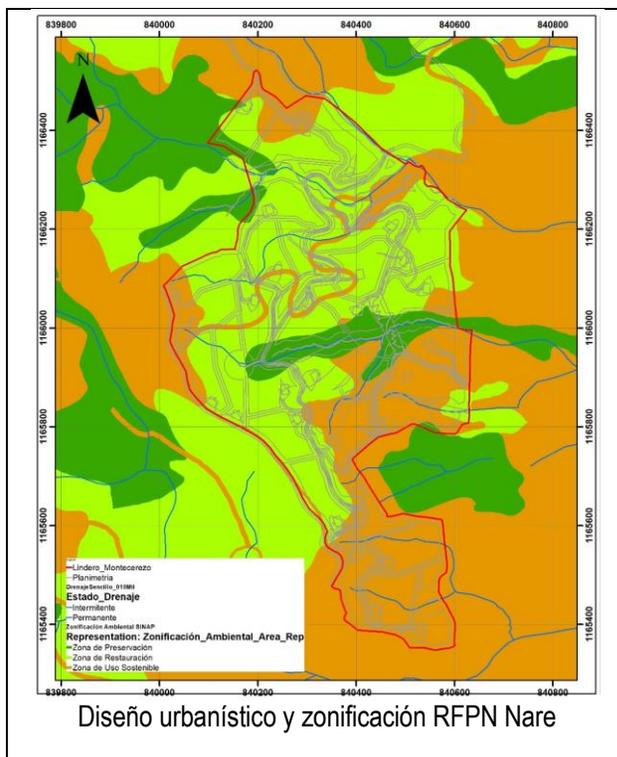
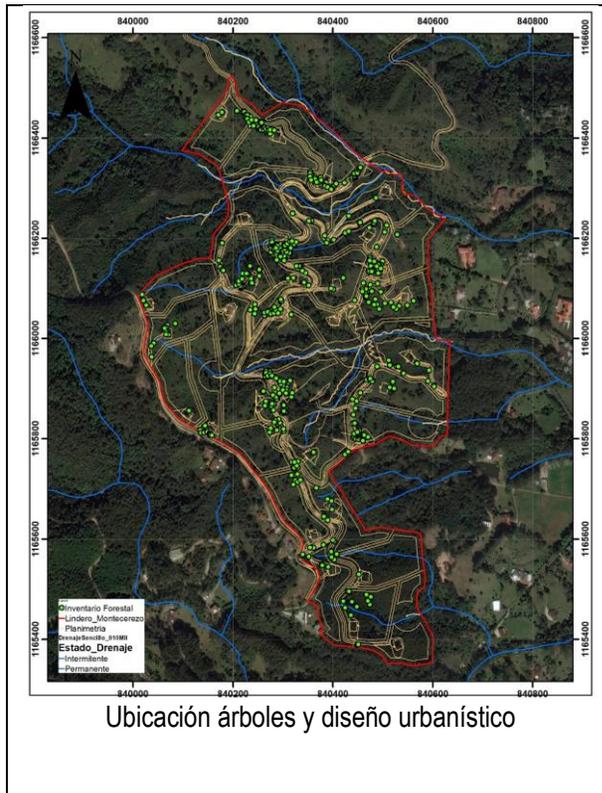
Uso principal: actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:
 - a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
 - b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
 - c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
 - d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
 - e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
 - f) Actividades de transporte y almacenamiento.
 - g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
 - h) Publicidad exterior visual.
2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.



Ubicación árboles con diseño urbanístico del proyecto y zonificación Reserva Nare



Por lo tanto, el proyecto conforme a la información urbanística aportada no es viable por presentar un mayor porcentaje en zonas de preservación y restauración, donde no se permite ninguna actividad diferente a aquellas dirigidas a la conservación.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, iniciado mediante Auto AU-00657-2023 del 28 de febrero de 2023, por la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S**, con Nit 901236361-6, a través de su representante legal la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.452, o quien haga sus veces al momento, según lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, ordenado mediante Auto AU-01909-2023 del 31 de mayo de 2023 y prorrogado mediante auto AU-02340-2023 del 04 de julio de 2023, y continuar con la evaluación del trámite ambiental presentando mediante radicado CE-03531-2023 del 27 de febrero de 2023, por la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S**, con Nit 901236361-6, a través de su representante legal la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.452, o quien haga sus veces al momento.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Corporación la licencia de parcelación para el desarrollo del proyecto denominado Montecerezo, en donde se establezca que es en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-75834

Parágrafo primero. INFORMAR Si dentro del término concedido para dar cumplimiento, no se subsanan y satisfacen los requerimientos realizados por la Corporación, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, en calidad de representante legal de la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070641580

Proyectaron: Abogada: A. Castrillón – Técnica: L. Arce

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: No prórroga suspensión

Fecha: 08-08-2023